



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2830.

Artículo de oficio.

(Número 144.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta número 6086 correspondiente al día 13 del actual se halla la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Remo con fecha 10 del propio mes, que es del tenor siguiente:

Con motivo de algunas dudas que se han ofrecido á varios gobernadores de provincia al llevar á efecto lo mandado en la circular de quince de julio último, que tuvo por objeto enlazar los resultados del presupuesto de un año con el del siguiente, S. M. la Reina se ha servido disponer que en la formacion de adicionales y en la redaccion de los resúmenes de los mismos cuide V. S. de que se cumplan las prevencciones y observaciones siguientes en la parte que hace relacion á los municipales:

1.^a Que todos los años, al formar el presupuesto adicional en el mes de enero,

se redacte en los modelos impresos para mayor claridad, haciéndose cargo en la parte de gastos de todos los aumentos que los ayuntamientos de esa provincia crean indispensables verificar dentro del corriente año en algunos de los servicios ya aprobados; y en la parte de ingresos, de los aumentos de productos que por cálculo puedan obtenerse en los ordinarios y extraordinarios del mismo, á fin de que consten de una vez los términos precisos en que ha de quedar el presupuesto, sin necesidad de acudir á nuevas alteraciones que complican la administracion y contabilidad municipal, con el objeto de que los ayuntamientos al formar el ordinario respectivo al año de mil ochocientos cincuenta y dos, en el plazo que determina el real decreto de treinta y uno de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, puedan tener presente en la comparacion el resultado definitivo de todos sus créditos; en la inteligencia de que para que este servicio se cumpla con la regularidad debida, no dará V. S. curso á ningun presupuesto adicional en el resto del año, pasado el quince de febrero, á no ser en casos extremos, y justificada su necesidad como manda la ley.

2.º Que en el capítulo de cargas se comprenda únicamente como adición lo no pagado por cuenta del presupuesto anterior, uniendo como comprobante una relación al tenor del modelo circulado en la real orden de quince de julio, ya citada, en la que se incluirá tan solo como gasto lo que haya dejado de pagarse, y sea necesario satisfacer en el año, y en la parte de ingresos lo no recaudado en el anterior y que pueda hacerse efectivo en el corriente, con el objeto de que no pasen de un presupuesto á otro ingresos ilusorios y que no han de realizarse, en cuyo caso se hará la debida expresion de las causas que lo motivan por medio de observaciones.

3.º Que los medios que se propongan para cubrir el déficit abracen todas las obligaciones del presupuesto con sus nuevos aumentos, de forma que no resulte descubierto alguno, ni se cubra con economía como se propone muchas veces, trastornando por este medio el buen orden de la contabilidad, teniendo presente en toda propuesta que no deben recargarse los géneros coloniales y extranjeros, ni otras especies prohibidas por el ministerio de Hacienda; que se oiga á las oficinas de rentas de la provincia en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 60 de la instrucción de ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y siete, y que se tome en cuenta al calcular el producto de los arbitrios ó recargos que se propongan el tiempo en que podrá empezar la recaudación.

Y 4.º Que para redactar los resúmenes adicionales á los ordinarios, se pasen á su casilla correspondiente los aumentos de gastos que se hayan autorizado nuevamente en cada uno de los servicios que comprende el presupuesto, y en el capítulo de cargas el total importe de las obligaciones no satisfechas por cuenta del año anterior, con arreglo á la real orden circular de quince de julio, exceptuando las obras no empezadas que marca la regla 4.ª de la misma, las cuales figurarán en su casilla respectiva, y las relativas á gastos nuevos se comprenderán también en las que por su naturaleza correspondan, con cuyo objeto se han estampado en los ingresos todas las casillas de los resúmenes ordinarios, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, con mas las que apare-

cen bajo el epígrafe «Resultados definitivos», en donde han de aparecer refundidos todos los gastos en la forma siguiente: en la casilla que lleva por título «Gastos autorizados en el presupuesto ordinario,» todos los que consten de dicho presupuesto, tal como se haya aprobado; en la siguiente todos los que su epígrafe indica, como son los pendientes de pago en treinta y uno de diciembre, fijados en la casilla de cargas; los procedentes de caminos ú obras no empezadas, y los gastos nuevos que deben figurar en su sitio respectivo, segun queda dicho, y cuyo importe será igual al de la casilla del «Total general» en la hoja de gastos. De una manera análoga deberá procederse al refundir la parte de ingresos.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 22 de marzo de 1851.—José Manso.

(Número 145.)

Instrucción pública.—*El Excmo. Señor ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas comunicó á este gobierno con fecha 30 de enero último, la real orden siguiente:*

A fin de evitar las dudas suscitadas acerca de si es permitido destinar los edificios en que se hallan los establecimientos de enseñanza, á bailes ú otras diversiones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar, que á dichos establecimientos no se les dé semejante destino, sino en ocasiones extraordinarias, y previo el consentimiento del Gobierno. De real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

He dispuesto su publicación por medio de este periódico para que tenga puntual cumplimiento. Palma 22 de marzo de 1851.—José Manso.

(Número 146.)

En la Gaceta número 6088 correspondiente al día 15 del actual se halla la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 de este mismo mes cuyo tenor es el siguiente:

Pendiente de la discusion de las Córtes el proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear la ley de reemplazos en los términos que fué aprobada por el Senado en la legislatura anterior, con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exigen, S. M. la Reina se ha dignado mandar que hasta que las Córtes discutan y S. M. sancione el referido proyecto de ley suspenda V. S. las operaciones del sorteo que con arreglo á la legislacion vigente debia verificarse en el próximo mes de abril, comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los alcaldes de esa provincia.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que tenga su debido cumplimiento, á cuyo fin encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia suspendan el sorteo de que se hace mérito en la preinserta real orden sin perjuicio de verificarse, si ya no se hubiesen hecho, todas las demas operaciones que segun la ley vigente de reemplazos deben preceder á dicho acto del sorteo. Palma 26 de marzo de 1851.—José Manso.



(Número 147.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LAS BALEARES.

Para que los pliegos adicionales de altas y bajas de la matricula del subsidio industrial y de comercio, puedan formarse por los alcaldes de los pueblos con la regularidad y justificacion debidas, remitiéndolos á la Administracion en las res-

pectivas épocas, procurarán aquellos observar las prevenciones siguientes:

1.^a Desde luego que los individuos que pretendan ejercer alguna industria, comercio, profesion, arte ú oficio, presenten á los alcaldes la declaracion que previene el art. 14 de las disposiciones de la ley adjunta al real decreto de 1.^o de julio último; darán aviso á la Administracion expresivo del nombre del interesado é industria que va á ejercer con citacion de la fecha en que los alcaldes admitieron la expresada declaracion, reservando en su poder la original y devolviendo el duplicado á los interesados. En dicha declaracion original estamparán los alcaldes la liquidacion de lo que por cuota y recargos deba satisfacer aquel y harán la anotacion en el registro correspondiente.

2.^a Cuando los individuos matriculados pretendan cesar en el ejercicio de sus industrias ó profesiones y lo hayan hecho constar á los alcaldes segun previene el artículo 20 de dichas prevenciones, darán aviso tambien á la Administracion con las circunstancias arriba indicadas, reservando en su poder las solicitudes despues de haber practicado y hecho constar en las mismas la exactitud de la cesacion de los interesados.

3.^a Los industriales que varien de clase presentarán asimismo á los alcaldes la declaracion, y estos conservando la duplicada en su poder, con la liquidacion competente, darán el oportuno aviso en los términos ya expresados.

4.^a En fin de cada trimestre pasarán á esta Administracion nota individual de los nuevos inscritos, con las cantidades que produzcan las altas que hayan tenido lugar dentro del mismo, así por cuota para la Hacienda, como por los recargos provinciales, municipales y de cobranza. Igual nota pasarán de las bajas que hayan ocurrido dentro del trimestre.

5.^a Con presencia de dichas notas, y de las declaraciones y solicitudes de que va hecho mérito, formatán los alcaldes en el mes de mayo y remitirán á esta Administracion ántes de finalizar el mismo, una matricula adicional de altas referente al primer semestre, por el mismo orden de la general, en la que se comprendan todos los contribuyentes de nueva entrada, ó que hayan subido de clase, justificando dicha

matrícula adicional con las declaraciones presentadas que se reservaron en su poder los citados alcaldes. También formarán la respectiva á las bajas ocurridas dentro del semestre justificándola con las solicitudes que presentaron los interesados. En el mes de octubre tendrá lugar la formación y remisión á esta dependencia de iguales matrículas adicionales por las alteraciones habidas dentro del segundo semestre.

Como los partes y notas trimestrales de que queda hecho mérito han de estar en un todo conformes con el ingreso ó baja de contribuyentes y cantidades, recomiendo á los alcaldes que procuren haya la mayor exactitud en la redacción de aquellas para evitar los perjuicios á los interesados y á la Hacienda y el mayor trabajo que pudiera causarles la devolución de dichos documentos por falta de conformidad. Palma 20 de marzo de 1851.—Eusebio García.

(Número 148.)

Varios ayuntamientos de los pueblos de la provincia, han sido invitados por esta Administración para que se presenten á satisfacer en la tesorería de la misma, los descubiertos en que aparecen por contribuciones de años anteriores, en que la recaudación estuvo á su cargo. Algunos han correspondido á aquella invitación, mas otros ni aun han acusado su recibo. A estos pues se dirige de nuevo la Administración por medio del Boletín oficial de la provincia, interesándoles á fin de que hagan efectivos sus adeudos dentro del presente mes; en inteligencia que, si como la Administración no espera, dejasen de verificarlo, sin mas aviso, procederá ejecutivamente contra ellos. Palma 20 de marzo de 1851.—Eusebio García.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de febrero de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	10	»
Cebada, id.	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan	1	5	»
Vino, cuartin.	1	1	2
Aguardiente, idem.	2	13	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas, idem	4	16	»
Habichuelas id.	7	4	»
Guijas, idem	4	18	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	»	»
Algarrobas, id.	»	19	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Inca 15 de febrero de 1851.—Miguel Sancho, teniente de alcalde.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LAS BAYAS

IMPRENTA BALEAR A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.